

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo
Rad. 2023-00139-00

Habida cuenta de la revisión efectuada al proceso de la referencia, vislumbra este juzgador el yerro cometido en la Sentencia No. 98, respecto a la fecha de promulgación de la misma, encontrándose procedente la corrección indicada en el artículo 286 del C.G.P:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En atención a lo anterior se dispondrá a corregir la fecha de promulgación de la providencia, aclarando que esta fue dictada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La presente providencia hará parte integral de la Sentencia. En virtud de lo anterior es Despacho

DISPONE

PRIMERO. CORREGIR la fecha de promulgación de la Sentencia No. 98, aclarando que esta fue dictada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. La presente providencia hace parte íntegra de la Sentencia No. 98.

TERCERO. Consecuente con lo anterior, una vez en firme esta providencia, expídase copia auténtica de la misma para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 082 Hoy 5 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc